

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 octubre 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Rodríguez de la Borbolla.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Dato Iradier, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Rodríguez de la Borbolla.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro del Estado Me ha presentado don Antonio López Muñoz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoscotegui, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Agustín Luque y Coca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado don Amalio Jimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado don Félix Suárez Inclán, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Santiago Alba y Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Joaquín Ruiz Jiménez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado don Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente general de Ejército don Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de

mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Augusto Miranda Godoy, Contraalmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Sánchez Guerra, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Bergamín y García, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio, a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 28 octubre 1913)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Publicada la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular de 24 de julio último, ha enseñado la experiencia que conviene modificar la disposición 4.ª del artículo 5.º de la citada Instrucción, que preceptúa es necesaria autorización a los representantes legítimos de las fundaciones para vender sus bienes inmuebles no amortizados. La razón en que se funda tiene bases muy sólidas, porque vinculados perpetuamente esos bienes a un fin social, parece no puede haber motivo, por grande y poderoso que sea, que justifique y legitime la venta. Pero la experiencia, con su profunda en-

señanza, ha demostrado que este criterio restrictivo puede ocasionar perjuicios irreparables, porque en determinados casos puede ser beneficioso a las fundaciones enajenarlos y aun constituir sobre ellos una hipoteca, operaciones que, intervenidas por el Ministerio, pueden prestar todas las garantías de seguridad y confianza.

El Ministro, pues, que suscribe entiende que procede hacer extensiva esa atribución a la venta de bienes inmuebles amortizados, con sujeción a determinadas formalidades legales; y como dentro de la facultad de enajenar están comprendidas, entre otras, la de tomar dinero a préstamo, entiende el que suscribe que procede hacer esa modificación.

En su consecuencia, el Ministro tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de octubre de 1913.—Señor.—A los R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La disposición C) del párrafo 4.º del artículo 5.º y la disposición 7.ª del artículo 54 del Real decreto de 24 de julio de 1913, quedan redactadas en la forma siguiente:

•C) Para vender e hipotecar los bienes inmuebles amortizados o no amortizados de una fundación.

•Artículo 54. 7.ª Que conviene vender, tomar dinero a préstamo, los bienes inmuebles amortizados o no amortizados de una fundación benéfico-docente.

•La venta de esta clase de bienes será siempre en subasta pública, que habrá de ser aprobada por el Ministerio de Instrucción Pública; el préstamo se hará por un establecimiento oficial, previa justificación en el expediente de su necesidad y utilidad, después de clasificada.

Dado en Palacio, a veinticinco de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 26 octubre 1913).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta Región dirigió a este Ministerio en 22 del mes de agosto último, manifestando que no puede expedírsele a los Reclutas de la Caja de Durango pertenecientes al Reemplazo actual, acogidos a los beneficios que otorga el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, el certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la misma, por no existir Escuela de instrucción militar en dicho punto, y de lo expuesto por algunas Autoridades militares y varios padres de mozos del citado reemplazo y del próximo de 1914, que solicitan

se exceptúen de la presentación del certificado que exige para los de 1913 la Real orden de 30 de diciembre de 1912 (D. O. núm. 1 de 1913) y el artículo 278 ya citado para los de 1914, puesto que carecen de Escuelas en la demarcación de sus Cajas respectivas; y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida ley,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la ley los mozos del reemplazo de este año acogidos a la reducción del servicio en filas que acrediten haber solicitado, o soliciten antes del 1.º de enero próximo, el ingreso como alumnos de las Escuelas de instrucción militar y que por no existir en los puntos donde debían funcionar no han podido obtenerlo.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo que se acojan a los beneficios del capítulo 20 referido, que no acompañen a la instancia solicitando dichos beneficios antes del sorteo el citado documento de la Escuela de instrucción militar, expresarán en la misma que se comprometen a presentarlo, o a sufrir examen en un Cuerpo, antes de la fecha que se ordene su incorporación a filas, aplicándose a los que no llenen estos requisitos los preceptos contenidos en el artículo 281 mencionado.

3.º Los Capitanes generales de las regiones y Comandantes generales participarán a este Ministerio, en la primera decena del mes de enero próximo venidero, el número de mozos que en cada Caja de Recluta, pertenecientes a la demarcación de su distrito, han solicitado ser alumnos de las Escuelas de instrucción militar, al objeto de proceder a la apertura de las que se crean indispensables, para que los interesados puedan adquirir el certificado de aptitud que están obligados a presentar antes de la concentración.

Es asimismo la voluntad de S. M., que V. E. interese, con toda urgencia, de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región, que dispongan se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas, y que prevengan además a los Alcaldes, que por edictos fijados en los sitios públicos, y por pregones donde se use tal medio de publicidad, den a conocer esta disposición, a fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1913.—Luque.—Señor...

(Gaceta 28 octubre 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales do-

mésticos, se hace público que ha sido declarada la viruela ovina en el término municipal de Zuera.

Zaragoza, 29 de octubre de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.— Anuncio.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 19 del pasado, se ha servido acordar lo siguiente:

«Examinado el expediente incoado en virtud de la denuncia presentada en instancia de 4 de junio de 1911 por el Alcalde de Mallén, contra obras ejecutadas ilegalmente por los pueblos de Fréscano, Bisimbre y Magallón en el cauce del río Huecha, con las cuales se les priva del derecho que de inmemorial poseen de las aguas de él:

Resultando que pedido informe a los Alcaldes de cada uno de los pueblos denunciados, todos adujeron las justificaciones que a sus intereses afectaban, pasándose a informe de la Jefatura de Obras públicas, la que, previo el detenido reconocimiento de un Ingeniero, emitió su informe, así como después lo hizo la Comisión provincial:

Resultando que en atención a que el Sindicato de riegos de Magallón tiene sus presas denominadas de «Alberite» y del «Sendero» hace unos 33 y 44 años respectivamente, los representantes de Mallén retiraron, en el acto del reconocimiento, por considerarla prescrita, su reclamación contra la construcción de estas presas, dejando subsistente la de que en las reparaciones que se hacían no se solicitaba de este Gobierno la autorización previa:

Resultando que los regantes del pueblo de Bisimbre tienen establecido en el cauce del río Huecha tres derivaciones de aguas: 1.ª, la presa denominada de «Agón», contra la que no se ha reclamado; 2.ª, de «Cereceda», constituida por un macizo inferior que por su antigüedad ha de considerarse como prescrito, macizo que tiene un portillo para el paso de las aguas del derecho llamado de «Aelma», que Mallén tiene en las aguas del Huecha, sobre cuyo macizo existen otros dos laterales, que no reúnen condición alguna de defensa, completamente distintos del macizo inferior y cuya construcción relativamente moderna no ha podido prescribir; 3.ª, de «Bisimbre», que construida de antiguo de escollera y gravas sueltas, se ha ido consolidando en reparaciones sucesivas, sobre todo a partir de 1910 en que la reconstrucción o reparación se ha hecho con mayor esmero, empleando en el asiento cal o cemento:

Resultando que los regantes del pueblo de Fréscano tienen establecidas, también, tres presas en el cauce del río Huecha; la primera, denominada de «Agón», de escollera y reconstruida o reparada con las mismas circunstancias

que la tercera de Bisimbre; las otras dos, denominadas de «Noval» y de «Arillo», de nueva construcción, evidentemente posteriores al año 1910, de hormigón en masa, completamente impermeable, que pudieran ser sustitución de parcelas de tierra y piedra, que antes acaso existían con destino a la toma o cruce de aguas:

Resultando que el pueblo de Mallén tiene el derecho de aguas que denominan de «Aelma» por «Letras decisorias» de tiempos muy remotos, confirmadas por una Real provisión del año 1824, derecho consistente en el disfrute entre Mallén y Fréscano de todas las aguas del Huecha a partir del azud de «Marbadón», del término de Borja, en los cuatro últimos días de abril y mayo:

Resultando que anejo a este derecho de la «Aelma» está el de derribar todos los azudes o presas intermedias, que para ser fácilmente removibles no debían estar construidas de materiales con cal y mortero, debiendo emplear sólo tepes, ramajes, tierra y piedra suelta y no muy grande, no debiendo estar levantados a más altura que la necesaria para recoger y gobernar las aguas, pudiendo por este derecho llegar a talar lo regado indebidamente:

Resultando que después de la inspección del Ingeniero, el pueblo de Bisimbre hace la protesta de no haber sido oído ni citado el pueblo de Agón, que mancomunadamente con él tiene derechos de aguas en el azud de «Cereceda»:

Resultando que la única justificación que los pueblos de Bisimbre y Fréscano aducen de las reparaciones, reconstrucciones o presas nuevas establecidas y que han sido denunciadas, es que el Sr. Gobernador civil de esta provincia don Fernando Weyler, en la visita que efectuó a aquella zona a consecuencia de los desastres producidos por las tormentas de 1.º de junio de 1910, les autorizó verbalmente a ello:

Considerando que se halla plenamente demostrado que los pueblos de Bisimbre y Fréscano han ejecutado en el cauce del río Huecha obras que no han prescrito de construcción y reconstrucción de presas o azudes, alterando las condiciones de las tomas, sin haber promovido los expedientes que la ley exige:

Considerando que por las obras realizadas se ha dificultado o impedido el uso del derecho de la «Aelma», que la villa de Mallén tiene en las presas del río Huecha:

Considerando que aun admitiendo como existente la autorización verbal que se alega del Gobernador Sr. Weyler, ésta no podía alcanzar más que a la reparación de las presas, sin alterar las condiciones de ellas o de sus tomas, y habiéndose alterado estas condiciones, en ningún modo pueden considerarse legalizadas las obras que afectan a otros interesados, que no han podido ser oídos al no incoarse el expediente reglamentario:

Considerando que no se trata en este expediente de definir derechos de carácter civil como el de dominio y posesión de aguas, cuya declaración en su caso correspondería a los Tribunales de Justicia, sino de mantener a la villa

de Mallén en el aprovechamiento de las del río Huecha, para lo que corresponde a la Administración dictar las órdenes oportunas, restableciendo las cosas a su primitivo estado si no han prescrito:

Considerando que las alteraciones de la magnitud de las piedras que para la conservación o reparación de las presas de escollera y gravas de «Bisimbre» y de «Agón», de los pueblos de Bisimbre y Fréscano, ha debido venir haciéndose desde tiempo indeterminado con conocimiento y sin denuncia, hasta ahora, de la villa de Mallén, por lo que debe reservarse a los Tribunales de Justicia decidir cuál es el alcance de los derechos anejos al de «Aelma» y si la alteración de ellos en cuanto al tamaño de los materiales ha o no prescrito:

Considerando que existente el derecho de aguas de Mallén denominado «Aelma», puede hacerse fácilmente efectivo con la apertura de portillos en las presas que no los tengan, que sólo puedan cerrarse con estricta sujeción a las «Letras decisorias»:

Considerando que es completamente abusivo y no han prescrito los recrecimientos de la presa de «Cereceda», de Bisimbre, la construcción de las presas de hormigón hidráulico de «Noval» y de «Arillo», del pueblo de Fréscano, así como el empleo de toda argamasa en las de escollera de «Bisimbre» y de «Agón», correspondientes a los pueblos de Bisimbre y Fréscano, por cuanto por estas obras se han alterado completamente las condiciones de la toma, cambiando sus condiciones de permeabilidad o construyendo otras en perjuicio de los regantes de aguas abajo:

Considerando que destruidas las presas «Noval» y de «Arillo», de Fréscano, no puede autorizarse se sustituyan por parada alguna sin previo expediente:

Considerando que no ha lugar a la protesta de Bisimbre respecto a la participación de Agón en la presa de «Cereceda», no sólo por no haber alegado en tiempo la coparticipación, sino porque tuvo pleno conocimiento una de las partes:

Considerando que sólo debe fijarse plazo para la destrucción de las obras que se determinen, sin ser necesario prescribir lo que ha de hacerse caso de incumplimiento, por cuanto en este caso debe aplicarse la legislación general:

Considerando ser necesario amonestar a todos los Alcaldes de los pueblos a quienes afecta los derechos de Mallén, así como a los Sindicatos o Juntas de regantes respectivos, por el incumplimiento de las prescripciones de la ley respecto a las obras que en el cauce del río Huecha se hacen:

Considerando que la reclamación de daños y perjuicios por las obras abusivas ejecutadas y la responsabilidad civil que por haberlas consentido las Autoridades corresponde a los Tribunales:

Vistos los artículos 32, 34, 35, 52, 53, 54, 56, 149, 178, 179, 185, 186, 226, 248 y 253 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, así como las resoluciones de 2 de mayo de 1868, 18 de febre-

ro de 1871, 19 de abril de 1878, 25 de marzo de 1879 y 11 de abril de 1881 que se citan por el recurrente y las repetidas disposiciones que se han dictado referentes a obras en los cauces públicos;

Este Gobierno civil ha acordado:

1.º Ordenar a los interesados en la presa de «Cereceda», de los pueblos de Agón y Bisimbre, la completa destrucción, en el plazo de dos meses, de los dos cuerpos laterales de fábrica con que ha recrecido la obra antigua de esta presa.

2.º Ordenar a los interesados del pueblo de Bisimbre en la presa del mismo nombre y a los del pueblo de Fréscano en la denominada presa de «Agón», que se destruya en dichas presas toda la obra hecha de cal o cemento para enlace de las escolleras o impermeabilidad de las presas, y a modificar éstas, estableciendo en las inmediaciones de la boca de la acequia de toma de aguas un portillo cuya solera se halle cincuenta centímetros más baja que la de la acequia y de anchura cinco veces mayor que la media de la misma acequia. Estas modificaciones deberán hacerse en el plazo de dos meses, no pudiendo cerrarse estos portillos, cuando a ello tengan derecho los interesados, más que con estricta sujeción a las prescripciones de las «Letras decisorias» confirmadas en 1824.

3.º Ordenar la completa destrucción, en plazo de dos meses, de las presas denominadas de «Noval» y de «Arillo», pertenecientes a Fréscano y construidas ilegalmente, no permitiéndose en ellas el restablecimiento de paradas o presas de escollera, piedras, tierras, estacas o ramajes, en uno ni otro emplazamiento, sin previo expediente en que se depure el derecho y necesidad de ellas.

4.º Prevenir a los Alcaldes de Borja, Ainzón, Alberite, Albete, Bureta, Magallón, Agón y anejos de Gañarul y Fréscano, a cuyos términos municipales afectan los derechos del pueblo de Mallén en las aguas del río Huecha y la reclamación del mismo, que en lo sucesivo no consientan obra alguna en las presas, tomas de agua y cauce del río sin la estricta observancia de las disposiciones de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y lo notifique a todas las Hermandades o Comunidades de aguas existentes.

5.º Reservar al pueblo de Mallén el derecho de exigir responsabilidades, ante Tribunal competente, por daños y perjuicios a los individuos que, ejerciendo el cargo de Alcalde de los pueblos mencionados, han consentido la ejecución de obras no legalizadas, así como contra las Corporaciones o Comunidades de aguas que las han ejecutado.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Gobernador, en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los particulares y entidades a quienes afecta el expediente objeto del acuerdo.

Zaragoza, 27 de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

Nota-anuncio.

La Sociedad **Electrometalúrgica del Ebro**, domiciliada en Barcelona, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto, suscrito por el Ingeniero industrial D. Fernando Junoy, solicitando derivar ciento veinte mil litros de agua por segundo del río Ebro en término de Sástago, con destino a industrias electroquímicas y electrometalúrgicas en fábricas de su propiedad, sin perjuicio de dedicar al transporte a distancia la energía eléctrica producida no aplicable a su industria.

La toma de aguas se hace en la orilla derecha del río Ebro, en terrenos del dominio público frente al pueblo de Alforque, aguas abajo de la presa del mismo pueblo, por medio de una presa y derivando las aguas del Ebro por medio de un canal de conducción a la nueva fábrica que se establece, donde se produce el salto, desaguando al río a unos trescientos cincuenta metros aguas abajo de la barca de paso de la carretera provincial de la Zaida a Escatrón.

La presa es de planta rectilínea, oblicua con relación al cauce, en la que se dejan dos boquetes para el desagüe, destinada también a permitir la navegación o flotación por el río en aguas abundantes. Es de escollera perdida, hasta el nivel del estiaje, colocada a mano desde dicho nivel y de concertada sus paramentos y cresta. La altura máxima sobre el lecho del río es de 4'50 metros: su coronación está a la misma altura que la presa de Alforque, de cuyo extremo izquierdo, al pie de la obra, sale, teniendo una longitud de cuatrocientos cincuenta metros sin comprender los dos boquetes de desagüe de la margen derecha y una sección general trapezoidal de cinco metros en la coronación y taludes de $\frac{1}{5}$ aguas arriba y dos de base por uno de altura aguas abajo.

Los dos boquetes de desagüe tienen 8 metros de ancho cada uno, y su solera es de 2'50 metros más baja que la coronación de la presa. Con puertas de acero, maniobradas a brazo, cerrarán estos boquetes, levantándose en aguas abundantes o durante las avenidas.

La toma de agua está constituida por cuatro boquetes de 10 metros de ancho y solera a 2'125 metros por debajo de la coronación de la presa. La anchura de estos boquetes será de dos metros tres de ellos y de cinco metros el cuarto para permitir el paso de barcos o almadías cuando la navegación no pueda utilizar los boquetes de la presa. Las boqueras de la toma estarán provistas de compuertas de acero, sistema especial, estando protegidos los boquetes por cortinas metálicas, por encima de las compuertas, que impida entre en exceso el agua en el canal en las grandes avenidas.

El canal de derivación tiene 2.031,250 metros de longitud desde la toma al depósito o balsa de los motores, está a cielo abierto en 621'250 metros y su túnel de 1.410 metros y de forma y dimensiones variadas, en armonía con las condiciones del trazado, siendo trapezoidal a cielo abierto y de pendiente de 0'0002 por metro a cielo abierto y 0'0005 en el túnel.

Para la navegación, una esclusa de dos cámaras de seis metros ancho por veinte de longitud útil cada una salva el desnivel del salto, para la navegación, sirviendo a la vez de canal de descarga.

Las obras no afectan más que a los terrenos de dominio público en la presa, toma, cruce de una barrancada y canales de desagüe y a terrenos del peticionario, estando emplazada la casa de máquinas en la Dehesa de la Carne, de Sástago, adquirida por la Sociedad peticionaria en 17 de marzo de 1907, según contrato, del que se presenta copia notarial.

Las obras, por sí y por la derivación de aguas que se hace, afectan a términos de Cinco Olivas, Alborge, Alforque y Sástago.

A los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se publica esta Nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan reclamar en el plazo de treinta días, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jetatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza, 10 de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Médico numerario de la Beneficencia municipal de esta ciudad, dotada con el haber de mil quinientas pesetas anuales, se anuncia al público para que en el término de treinta días, que empezarán a contarse al siguiente de esta publicación en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentarse en la Secretaría municipal las solicitudes acompañadas del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por alguna de las Universidades del Reino, o en su defecto copia legalizada del mismo, y en el caso de no haberlo obtenido, certificación del grado correspondiente; además justificarán los solicitantes hallarse en el goce de todos los derechos civiles y políticos por certificación de la Alcaldía respectiva.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirán:

- 1.º En contestar a diez preguntas sacadas a la suerte, de las cuales serán cuatro de Medicina, cuatro de Cirugía y dos de Obstetricia;
- 2.º En hacer la historia clínica de un enfermo de Medicina;
- 3.º Practicar una maniobra tocológica; y
- 4.º En ejecutar en el cadáver una operación de urgencia.

El Reglamento que detalla estos ejercicios se hallará de manifiesto y a disposición del público en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, así como el programa de las oposiciones, que será redactado por el Tribunal al reunirse para su constitución, una vez finalizado el plazo de la convocatoria.

Zaragoza, 20 de octubre de 1913.—El Presidente, César Ballarín.— Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 306 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas cuyas garantías fueron anteriormente subastadas sin resultado. Dicho acto tendrá lugar en la Central el día 16 de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
1	Un reloj de plata.....	10
2	Un reloj de plata.....	10
3	Un reloj de plata.....	6
4	Un reloj de plata.....	12
5	Un pasador de oro para corbata, con diamantes.....	55
6	Una cruz de metal.....	1
7	Medio aderezo de oro y plata con perlas y dobles.....	75
8	Una sortija de oro con brillantes y un doblete.....	100
9	Un reloj de plata.....	6
10	Un reloj de plata.....	8
11	Un alfiler de oro para corbata y dos caídas de metal.....	3
12	Un reloj de plata.....	8
13	Un reloj de plata.....	8
14	Un reloj de plata.....	16
15	Un imperdible de metal.....	1
16	Un reloj de plata.....	8
17	Un juego de trinchar, de plata.....	7
18	Un reloj extra-plano de oro.....	70
19	Un reloj de oro de dos tapas.....	85
20	Un reloj de oro de dos tapas.....	75
21	Un reloj extra-plano de oro.....	70
22	Una sortija de oro con tres brillantes.....	100
23	Una sortija de metal.....	1
24	Una cadena de plata.....	6
25	Un reloj de plata.....	10
26	Un reloj de oro con guardapolvo de metal.....	70
27	Un reloj antiguo esmaltado.....	10
28	Una pulsera de metal chapada de oro.....	5
29	Una pulsera de metal.....	1
30	Una pulsera de metal.....	1
31	Una pulsera de metal.....	1
32	Un reloj de plata.....	25
33	Una sortija de oro con un brillante defectuoso.....	50
34	Un reloj de metal dorado.....	10
35	Una escribanía de plata.....	60
36	Un reloj de oro de dos tapas.....	95
37	Un reloj de oro de una tapa.....	65
38	Tres botones de oro con piedras.....	3
39	Un reloj de plata.....	5
40	Un reloj de plata.....	15
41	Una sortija de oro.....	100
42	Un reloj de plata.....	6

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
43	Un reloj de plata.....	10
44	Un reloj de plata y oro.....	40
45	Un reloj de oro.....	85
46	Un reloj de plata.....	25
47	Un reloj de plata.....	8
48	Un reloj de oro.....	40
49	Un reloj de plata.....	10
50	Un reloj de oro.....	100
51	Un reloj de plata.....	14
52	Un reloj de plata.....	13
53	Un molinillo de plata.....	10
54	Un reloj de plata.....	10
55	Un reloj de plata.....	8
56	Un reloj de plata.....	8
57	Un reloj de plata.....	10
58	Un reloj de plata.....	10
59	Un reloj de plata.....	8
60	Un reloj de plata.....	10
61	Un reloj de plata.....	18
62	Un reloj de plata.....	20
63	Un reloj de plata.....	40
64	Un reloj de oro.....	65
65	Un reloj de oro de una tapa.....	65
66	Un reloj de oro de una tapa.....	60
67	Un reloj de oro.....	70
68	Un reloj de oro bajo.....	80
69	Un vaso de plata.....	10
70	Un reloj de oro bajo.....	60

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de San Jorge, 10, el día 15 de noviembre, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.
Zaragoza, 28 de octubre de 1913. — El Gerente, *Ricardo Irazo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

- Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.
- La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
- No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
- El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
- El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

SECCION SEXTA

Bureta.

En la secretaría del Ayuntamiento, y por tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público los repartos de la contribución de rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial, formados para el próximo año 1914, en el que durante su exposición podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones crean necesarias y pertinentes.

Bureta, 26 de octubre de 1913.—El Alcalde, *Pascual Sánchez*.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de El Frasno.

Con objeto de acordar si procede o no dar riego a varias fincas que no lo tienen y enclavadas en la zona regable, y dar cuenta de la dimisión de Presidente de esta Comunidad, se convoca a todos los regantes a Junta general a esta Casa Consistorial para el día 16 de noviembre próximo, a las diez de su mañana.

El Frasno, 26 de octubre de 1913.—El Presidente, *Santiago del Río*.—D. S. O., *Vicente Fontdevilla*, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO